

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.
SECRETARIA GENERAL.
Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1886-87 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado se admitirá durante todo el mes de Setiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado en el edificio principal, calle de San Bernardo, núm. 51; las de Medicina en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de esta Escuela, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen y en los impresos propios de éstas.

Las indicadas matrículas podrán solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Setiembre todos los días lectivos, de dos á cuatro de la tarde; del 25 al 29,

de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión de matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula en las asignaturas de Clínicas de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura y también por derecho de matrícula, 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando

éste ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedición de aquel y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matriculas de los que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á estos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el exámen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad cuidarán de que sobre en ésta, para cuando soliciten sus matriculas certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matriculas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del año académico de 1886-87 tendrá lugar el viernes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Derecho Dr. D. Rafael Conde y Luque.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por la regla 7.ª de la Real orden de 7 de Abril del presente año, los que aspiren á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios privados de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carreras del Notariado, practicantes y matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó reválidas, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, exhibiendo cédula personal corriente, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, expresando en ella el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad domicilio en esta Corte y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó reválida de que deseen sufrir dicha prueba. Además deberá presentar el interesado tres personas vecinas de Madrid que le identifiquen y la firma estampada en la referida instancia, y consignará el pago de los derechos establecidos para cada caso, á fin de que puedan ultimarse los expedientes y entregarse por los correspondientes Negociados á cada aspirante las papeletas

para que puedan presentarse al examen de las asignaturas ó semestres ó á los ejercicios de grado ó reválida en la segunda quincena del citado mes de Setiembre.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial. Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida deberán justificar, dentro de los 10 días señalados, tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial. Y los que deseen probar asignaturas ó semestres de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad deberán tener esto acreditado, en el mencionado plazo, por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse de la Escuela correspondiente.

A los aspirantes que en la anterior convocatoria del presente curso no hayan podido verificar la prueba de las asignaturas ó semestres que de nuevo soliciten en la próxima les serán de abono en ésta para el examen de las mismas los derechos que hayan pagado; pero para disfrutar este beneficio tendrán que presentar la papeleta de examen que se expidió, apareciendo en ella no haberla utilizado, y que expresara al pie de la instancia haber pedido examen y llenado todos los requisitos en la dicha anterior convocatoria para poderlo verificar de la misma asignatura ó semestre, no habiéndose presentado á efectuarlo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 24 de Agosto).

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 25.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Agosto de 1886, designando catorce pertenencias de la mina de oro denominada *Nueva Cáceres*, sita en el paraje El Aguarral, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina *El Volcán*, de oro, y desde él se medirán 100 metros al O., 100 al N., 100 al E., 100 al Norte, 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 200 al E., 400 al S. y 400 al O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el

término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

—341 SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 26.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Agosto de 1886, designando 36 pertenencias de la mina de oro denominada *La Más Rica*, sita en el paraje Las Negraladas, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón E. de la mina *Mercedes*, y desde él se medirán 700 metros al S. O., 600 al S. E., 600 al N. E., 600 al N. O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

—342 SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 27.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Barsi, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Agosto de 1886, designando 39 pertenencias de la mina de plomo denominada *San Enrique*, sita en el paraje Barranco del Arroyo Maillo, término municipal de La Bodega, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al S. E. de la mina *San Joaquín* y desde él se medirán al E. 20° S. 1.300, al N. 200 metros 20° E., al O. 1.300 20° N., al S. 300 20° O., pasando esta línea por el punto de partida y se medirán al E. 1.300 metros 20° S. y de este á la 1.ª estaca 100 metros al N. 20° E., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

—338 SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 28.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Agosto de

de 1886, designando 18 pertenencias de la mina de oro denominada *El Ciclón*, sita en el paraje denominado Las Irulitas, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina *San Roque*, y desde él se medirán 500 metros al O. fijándose la 1.ª estaca: 100 metros al S., 100 metros al S., 100 metros al E., 200 metros al S., 300 metros al E., 100 metros al N., 100 metros al E., 100 metros al N., 200 metros al E., 200 metros al N., 300 metros al O. y 200 al S., viniendo al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

—339 SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 29.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Agosto de 1886, designando 48 pertenencias de la mina de oro denominada *La Chilena*, sita en el paraje Bache de la Besadilla, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay á 14 metros al E. del punto de partida de la mina *Macandita* y desde el centro de la calicata se medirán 800 metros al N. E., 600 al S. E., 800 al S. O. y 600 al N. O., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1886.

El Gobernador

—340 SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION SESTA.

Ayuntamientos constitucionales.

PASTRANA.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico actual de 1886 á 87, de este partido judicial, se hace saber á todos los Ayuntamientos del mismo para que se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las precitadas Corporaciones, para que el día 19 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, concurren á las Casas consistoriales de esta villa, á fin de que se enteren de dicho presupuesto y prestarle su aprobación ó proponer al Sr. Gobernador lo que tuvieren por conveniente.

En el propio día se pondrán para su aprobación si la mereciese, las cuentas del ejercicio de 1885 á 86 del referido Establecimiento; ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia, advirtiéndole que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, y si no lo verifica ninguno, se entenderá prestan su conformidad á lo hecho por esta Alcaldía, en cuyo caso, se dará cuenta de todo lo actuado al Ayuntamiento de mi presidencia, para su aprobación si la mereciese.

Pastrana 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M.—José María Guijarro.—336

PAJARES.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial*, pasados que sean se proveerá.

Pajares 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Cipriano Fernández.—337

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA.

Don Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Carrasco y Llave, Director de la Compañía Gimnástica Hermanos Carrasco, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Boletines oficiales* de las provincias de España y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado Calle Pedregosa de esta capital, á la hora de las diez de la mañana del en que lo realice, para recibirle su declaración inquisitiva en causa que instruyo contra él y Miguel Real Cayon, por abandono del menor José Real Manzano previniéndole que si no se presenta, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Julio de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S.—Federico Duarte.—345

Juzgados municipales

D. Pablo Lopez García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Loranca de Tajuña, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en 23 de los corrientes, á instancia del demandante D. Juan de Dios Cobo López, vecino de esta villa, por sí y en representación de su madre D.^a Estanislao López y López, contra D. Nicolás Torres Rubio, de la misma vecindad, pidiendo el desahucio relativo á

la casa que el último habita en esta villa en la calle del Húcaro, núm. 12, de propiedad de la segunda y además el abono de cantidad procedente de renta de dicha casa y otras procedentes de otros conceptos; y por falta de comparecencia del demandado; en su ausencia y rebeldía, ha recaído sentencia contra el mismo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y á sus escritos, que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Nicolás Torres Rubio, declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenándole además al pago de 94 pesetas y 50 céntimos reclamados por el demandante y además al pago de todas las costas y gastos de este juicio, y que hará efectivo en término de diez días siguientes al en que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no hacerlo así se procederá á su lanzamiento correspondiente y demás que proceda. Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado por la falta de comparecencia, de conformidad con lo mandado en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. D. Nicanor Alcobendas y Burgos, Juez municipal, de que certifico.—Nicanor Alcobendas.—Secretario habilitado, Pablo López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia pronunciada por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia ante los testigos Antonino Machicado y Felipe González, de esta vecindad, de que certifico.—Loranca de Tajuña á 25 de Junio de 1886.—Antonino Machicado.—Felipe González.—Secretario habilitado, Pablo López.

Notificación al demandante.—Sin dilación hice lo propio notificando la anterior sentencia, previa íntegra lectura y copia á D. Juan de Dios Cobo López, de esta vecindad, que firma y certifico.—Juan de Dios Cobo.—Secretario habilitado, Pablo López.

Otra en Estrados.—Seguidamente notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, sacando copia de la sentencia, que fué anunciada al público ante los testigos ya referidos, y firman conmigo y certifico.—Antonino Machicado.—Felipe González.—Secretario habilitado, Pablo López.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, que, visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Loranca de Tajuña á 28 de Junio de 1886.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Nicanor Alcobendas.—Secretario habilitado, Pablo López.—346

PARTE NO OFICIAL.

SECRETARIOS.

La obrita *Guía práctica del Secretario en contabilidad municipal por partida doble*, se sirve á vuelta de correo, remitiendo 5 reales en sellos móviles ó correos, ó 1 peseta en libranza, á D. Valeriano Herraiz, Torrecilla del Leal, 26, 4.^o, Madrid.